



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA

Trujillo - Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de 2.023

Radicación: 76-828-40-89-001-2021-00180-00

Demandante: Luis Fernando Duque Pérez

Demandados: Clara Rosa Bedoya Vásquez, otros y Personas desconocidas e indeterminadas.

Asunto: Proceso Declarativo de Pertenencia

Sentencia No. 079

### I. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno a las pretensiones del señor Luis Fernando Duque Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.357.561 de Tuluá, representado por Apoderado Judicial, quien presenta demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva De Dominio, en contra de los señores, Clara Rosa, Juan de Jesús, Laura Rosa, Luis Eduardo, Margarita, María Luisa y Pablo Emilio Bedoya Vásquez; Diego Fernando, Eduardo Arley, José Heroel y Luz Nórída Bedoya Diosa, así como personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble:

"Lote de terreno con un área de 19.270 m<sup>2</sup>, es decir 3.0109 plazas o 1.9270 Ha, identificado en el plano, como predio No. 1., el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado La Floresta, ubicado en el Corregimiento de Cuanca, perímetro rural del Municipio de Trujillo, radicado bajo matrícula inmobiliaria No. 384-26859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, código catastral 0000004005000"

### II. - PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso están dados, el juzgado es el competente para adelantarlos, los extremos procesales se encuentran debidamente integrados<sup>1</sup> y no se vislumbra causal que pudiera invalidar lo actuado.

### III. ANTECEDENTES

#### 3.1. Hechos y Pretensiones:

3.1.1. Sostiene el Togado, que el inmueble que se pretende usucapir, ha sido poseído por su Asistido Judicial, desde el primero (1) de diciembre de 1.998, fecha en que los señores Manuel Salvador, Sandra Elena, Francly Andrea, Luz Enith, Ana Isabeth, Elvia Patricia Bedoya Flórez y William Antonio Bedoya López le vendieron los derechos herenciales. El 27/4/21, se dio inicio a la sucesión de la señora Ana de Jesús Bedoya de Marmolejo y le fue reconocida al señor Duque Pérez, su condición de subrogatario de los derechos de los herederos e inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 384-26859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

3.1.2. Refiere que el lote cuya usucapión se alega, tiene una extensión de 19.270 m<sup>2</sup>, identificado como lote No. 1, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, denominado "La Floresta", situado en el

<sup>1</sup>Los demandados determinados e indeterminados, fueron notificados a través de Curador Ad Litem.

Corregimiento de Cuancua, perímetro rural de esta Municipalidad, con una extensión de dieciséis (16) plazas. Se indica que dicho predio, ha sido destinado para cultivos de café y plátano, no cuenta con ninguna construcción y se encuentra encerrado con cercos de alambre. Igualmente se afirma que desde el año 1998, el demandante ha pagado los impuestos, ha mantenido y mejorado el terreno, como se ha indicado, ejerciendo la posesión de una manera pública, pacífica e ininterrumpida, por lo cual se reclama la pertenencia a su favor, al haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

3.2. **Anexos:** Se aportan los siguientes documentos:

\* Certificado especial de pertenencia, de fecha 19/8/21, expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual determina, que sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-26859, hay existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de Laura Rosa, Juan de Jesús, Pablo Emilio y Clara Rosa Bedoya Velásquez, María Edelmira Correa de Chica, José Abelino, Martha Oliva, Hilder Antonio y María de Jesús Correa Bedoya, Diego Fernando, José Heroel, Eduardo Arley y Luz Norida Bedoya Dios y Luis Fernando Duque Pérez<sup>2</sup>.

\* Factura de impuesto predial unificado No. 114665 correspondiente al año 2021, del bien con No. 00 00 0004 0050 000, denominado La Floresta, con avalúo por \$33.163.000.00, propietaria Martha Oliva Correa Bedoya y 14 personas más, con fecha de pago 27/1/21.

\* Se aporta mapa planimétrico de los predios 1 y 2, correspondientes al inmueble de mayor extensión, a través del cual se determinan los linderos y su extensión<sup>3</sup>.

\* Se aporta mapa planimétrico del predio distinguido con el No. 1, en el cual se determina la extensión, ubicación y linderos del inmueble objeto de la pretensión.

\* Certificado de tradición del predio con M.I. 384-26859, que tiene una extensión de 16 plazas, denominado "La Floresta"<sup>4</sup>, en cuya anotación No. 9, se indica que el 22.5% de los derechos herenciales de Ana Jesús Bedoya de Marmolejo, fueron adjudicados a Luis Fernando Duque Pérez, según escritura No. 1072 del 27/4/2021.

\* Se allegó copia de la escritura pública No. 1.072, del 27/4/21, mediante la cual, se le adjudicó al Demandante, el 22.5% de los derechos vinculado al predio denominado "La Floresta", lote de 10 Has, 2.400 mt<sup>2</sup>, distinguido en la oficina de Catastro con el No. 00-00-0004-0050-000, matrícula inmobiliaria No. 384-26859.

#### IV. TRÁMITE PROCESAL

**4.1. Admisión e integración del contradictorio:** Admitida la demanda, en contra de los señores Clara Rosa, Juan de Jesús, Laura Rosa, Luis Eduardo, Margarita, María Luisa y Pablo Emilio Bedoya Vásquez; Diego Fernando, Eduardo Arley, José Heroel y Luz Nórdida Bedoya Dios y personas indeterminadas, mediante interlocutorio No. 426 del 4/11/21<sup>5</sup>, se realizan los trámites previstos en la codificación adjetiva civil y se procede a integrar el contradictorio. Los demandados determinados e indeterminados, fueron notificados a través de Curadora Ad Litem, según consta en la foliatura<sup>6</sup>, habiéndose manifestado dicha profesional, frente a los hechos, que la posesión alegada por el Demandante debe probarse. No se opone a las pretensiones, no presenta excepciones, pero se acoge a lo que resulte probado.

<sup>2</sup> Fl. 7.

<sup>3</sup> Fls 9 y 10.

<sup>4</sup> Fls 11 y 12

<sup>5</sup> Fl 21 y 22

<sup>6</sup> Fls 63 A 65

#### 4.2. Respuestas de las Entidades:

\*La Unidad Operativa de Catastro- IGAC-Tuluá, informa que, una vez consultada la base de datos catastral, correspondiente al predio de la referencia, denominado "La Floresta", puede determinar que no se trata de un predio baldío, de uso público o de propiedad del Estado, dado que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de uno o varios particulares. En el recuadro adjunto, figura como propietario el señor Luis Fernando Duque Pérez, con cédula 16.357.561.

4.2. De la publicidad del Proceso. La parte actora da cumplimiento a lo previsto por el num. 7 del art. 375 del Código General del Proceso, publicando la valla y aportando las fotografías pertinentes<sup>7</sup>. El Juzgado cumple con la inclusión de la valla y del emplazamiento, en el Registro Nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término legal<sup>8</sup>.

4.3. Inspección Judicial: En diligencia realizada al predio objeto de litigio, se constata su ubicación, estado de conservación y posesión por parte del demandante. Se verificó la ubicación de la valla, de todo lo cual se dejó constancia en el acta, así como fijación fotográfica de dicho bien inmueble<sup>9</sup>.

4.4- Audiencia concentrada: Agotadas las ritualidades previstas por los arts. 372, 373 y 392 CGP, se procede al **interrogatorio de parte**, en el cual manifiesta el señor Luis Fernando Duque Pérez, respecto al bien inmueble objeto de la pretensión, que ha ejercido la posesión sobre dicho predio, denominado "La Floresta", por más de quince (15) años, habiéndolo mejorado con cultivos de café y banano, en modalidad de surcos, lo cual favorece la producción. Detalla que dicha parcela colinda con la Finca Villa Clara, un predio que le pertenece a su familia desde hace más de treinta (30) años. De igual forma, manifiesta que más o menos para el año 1998, comenzaron a observar, que numerosas personas desconocidas ingresaban al predio, a través de una vía privada, una servidumbre de tránsito de hecho, que cruzaba a través del predio Villa Clara, para acceder a dicho lote, por lo cual fue preciso instalar una puerta, para evitar las incomodidades que ello representaba, dado que dicho predio no tenía acceso directo a la vía principal. En ese orden de ideas, se comenzaron a adquirir derechos herenciales y una vez concluidas dichas negociaciones, en el año 2001, por intermedio de la señora Francy Andrea Bedoya Flórez, recogieron toda la documentación, para suscribir la escritura pública, mediante la cual se oficializaban dichos contratos.

En cuanto a las mejoras, afirma que el predio fue cercado en alambre de púa y con postes de madera. Hacia el sur con árboles de nogal. Respecto a los impuestos, asegura que desde hace unos doce o quince años, ha cancelado los impuestos de todo el predio denominado "La Floresta" y eventualmente algunos de los propietarios le han aportado algo de dinero para dichos fines.

4.4.1.- Testimonios: Declararon sobre los hechos y pretensiones de la demanda, los señores **Carlos Arturo Duque Pérez** y Francy Andrea Bedoya Flórez. El primero de los citados, manifiesta que el Demandante desde el año 1998 tenía acercamientos con la propietaria del lote cuya usucapión se reclama. Al fallecer la señora María, empezaron las negociaciones con sus herederos, para adquirir el Demandante sus derechos, con la intermediación de la señora Francia Andrea Bedoya flores, quien se

<sup>7</sup> Fls. 40 a 46

<sup>8</sup> Fls. 56 a 58

<sup>9</sup> Fls. 72 a 74

encargó de recoger los documentos, para legalizar dicha negociación. Menciona las dificultades de acceso que tenía dicha parcela, motivo por el cual decidió su consanguíneo adquirir dichos derechos. Afirma que dicho inmueble tiene una extensión de tres (3) plazas y antiguamente tenía cultivos de café en mal estado, muy viejos. Una vez el señor Luis Fernando adquirió dichos derechos, cercó el lote e hizo sembrar café y plátano, en lo cual invirtió unos treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00). De igual forma, afirma que más o menos dos (2) personas son dedicadas a cuidar y cultivar dicho terreno. Finiquita su intervención, asegurando que la posesión que el señor Duque Pérez ha tenido sobre el bien inmueble descrito, ha sido pública, sin que se le haya hecho alguna reclamación y en forma continua; además que es éste quien se ha encargado de pagar los impuestos de todo el inmueble, reconociéndosele eventualmente por parte de los propietarios del predio excedente, alguna suma de dinero.

Por su parte la señora **Francia Andrea Bedoya Flórez**, quien dice conocer al señor Luis Fernando, desde su niñez, sostiene que el inmueble reclamado se encuentra ubicado en la Vereda La Floresta de esta Municipalidad y tiene una extensión de casi cuatro (4) plazas, sin casa de habitación. Hace alusión a la negociación que efectuaron todos los demandados sobre el derecho que les pertenecía en el predio reclamado por el demandante. Asegura que dicho contrato se había realizado con la señora Ana de Jesús y ésta recibió un dinero por ello; no obstante, posteriormente, como no se había realizado la escritura pública, el citado fue adquiriendo los derechos de todos los herederos, quienes ningún interés mostraron en su explotación. Una vez adquiridos los derechos mencionados, el señor Duque, cercó el predio y lo mejoró con cultivos de café, porque solo tenía chamizos.

#### 4.4.2. Exhibición de Documentos:

Se enuncian los elementos materiales probatorios allegados al proceso, con lo cual se considera que se encuentran las bases suficientes para solicitar prescripción extraordinaria de dominio, en favor de la parte actora, los cuales se solicita sean tenidos en cuenta al momento de proferir la sentencia respectiva<sup>10</sup>.

#### 4.4.3. Alegatos de conclusión.

**a.- Apoderado de la parte Demandante:** Se ratifica dicho mandatario, en los hechos y pretensiones de la demanda, para que se declare la pertenencia en favor del señor Luis Fernando Duque, por haber poseído de forma pública, pacífica e ininterrumpida el predio que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-26859, cuyos derechos fue adquiriendo el citado, desde el año 1998, fecha desde la cual ha pagado todos los impuestos. Tampoco ha reconocido derecho ajeno y la parcela, la ha hecho cercar y limpiar, explotándola además con cultivos de café y banano.

Se refiere a lo manifestado por los testigos, para recalcar, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 2.535 del C.C., en favor de su poderdante, quien ha ejercido la posesión del predio descrito, sin que se le hayan hecho reclamaciones de ninguna naturaleza. Finalmente exalta que no presentaron oposiciones a las pretensiones de la demanda.

**b.- Alegato de conclusión del Curador Ad Litem.** Manifiesta la Profesional quien representa a los

<sup>10</sup> Corresponden a los mencionados en el acápite 3.2.

demandados determinados e indeterminados, que considera que con las pruebas aportadas, se demuestra la veracidad de las afirmaciones del señor Duque Pérez, respecto a que tiene la posesión de dicho predio, por el tiempo requerido en la ley, no habiéndose presentado de otra parte, ninguna oposición a las pretensiones.

#### 4.4.5. Sentido del fallo.

Expresó la suscrita Operadora Jurídica, que se accede a las pretensiones de la parte actora por haberse demostrado que el señor Luis Fernando Duque Pérez, ha tenido la posesión del bien inmueble mencionado, de una forma pública, pacífica e ininterrumpida por un periodo de tiempo, que excede el límite exigido por el legislador, para la prescripción extraordinaria, habiendo pagado impuestos y realizado actos tendientes a su mejoramiento, conservación, explotación y en general los que se relacionan con dicha condición.

En torno a dicha determinación, es preciso tener en cuenta, además de las razones expuestas, que la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del art. 55 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, ha indicado que la más trascendental de las atribuciones asignadas al juez y la que constituye la esencia misma del deber constitucional de administrar justicia, es la de resolver, con imparcialidad, en forma oportuna, efectiva y definitiva los asuntos que los sujetos procesales someten a su consideración (art. 228 C.P.), agregando que es indispensable, que se analicen todos los hechos y asuntos planteados dentro del debate judicial e, inclusive, que se expliquen en forma diáfana, juiciosa y debidamente sustentada, las razones que llevaron al juez para desechar o para aprobar los cargos que fundamentan el caso concreto.

El Alto Tribunal de la justicia ordinaria en materia civil<sup>11</sup> ha indicado que:

**"La motivación de las decisiones constituye imperativo que surge del debido proceso, cuya finalidad consiste en brindar el derecho a las partes e intervinientes de asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el juez natural frente al caso objeto de controversia, razón por la cual esta debe ser, para el asunto concreto, suficiente; es decir, 2... la función del juez tiene un rol fundamental, pues no se entiende cumplida con el proferimiento de una decisión que resuelva formalmente, el asunto sometido a su consideración..", y "... Sufre mengua el derecho fundamental al debido proceso por obra de sentencias en las que, a pesar de la existencia objetiva de argumentos y razones, la motivación resulta ser notoriamente insuficiente, contradictoria o impertinente frente a los requerimientos constitucionales".**

## 5.- CONSIDERACIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

**5.1. Fundamentos legales y jurisprudenciales sobre la prescripción:** La prescripción cumple en la vida jurídica dos funciones: Por ella se extinguen las acciones y derechos de quienes no los ejercen durante el tiempo que las leyes lo permitan hacerlo, y en este evento será extintiva y por dicho medio, igualmente se adquiere el dominio de las cosas, cuando éstas se han poseído en las condiciones y tiempo requerido en la ley y será entonces adquisitiva.

<sup>11</sup> CSJ STC Oct. 11-2018 rad. 00238-01.

El Código Civil establece como un modo de adquirir el dominio de las cosas, la prescripción<sup>12</sup>, de la cual se ocupan los artículos 2512 y siguientes de la misma codificación, la cual define como el modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos. De la prescripción adquisitiva se ocupa el art. 2518, cuando establece: "... **Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales...**".

La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria<sup>13</sup>; para ganar la ordinaria, se requiere posesión regular e interrumpida, durante cinco años, mientras que para la extraordinaria no es necesario título alguno, se presume la buena fe, durante diez (10) años, sin violencia, clandestinidad y ninguna interrupción. La posesión, según lo dispone el art. 981 del C.C., se debe probar por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que la disputa. De igual forma frente a la posesión, ha aclarado la Corte Suprema de Justicia, que está integrada por un elemento externo, consistente en la aprehensión física o material de la cosa - *corpus* - y por uno intrínseco o psicológico que se traduce en la intención o voluntad de tenerla como dueño - *animus domini* - o de conseguir esa calidad - *animus rem sibi habendi* - la cual se presume de la comprobación plena e inequívoca de la existencia de hechos externos que le sirvan de indicio.

No sobra recordar, dice un tratadista<sup>14</sup>, que:

"...el concepto técnico del *corpus*, como elemento estructural de la posesión, hace referencia al poder, señorío o subordinación de hecho que el sujeto tiene sobre la cosa, el cual puede estar materializado con el contacto o la aprehensión que ejerza sobre la misma, aun cuando no se identifica con ella. Así es perfectamente posible que el poseedor mantenga tal calidad, aunque no detente físicamente la cosa, siempre y cuando ésta se encuentre bajo su control o el de aquellos que lo ejerzan en su nombre..."

Según el doctrinante Jorge Suescun Melo<sup>15</sup>, el titular de un derecho ejerce las prerrogativas que de él se desprenden mediante actos externos, visibles, notorios. Sobre la situación de hecho que refleja normalmente el ejercicio del derecho de propiedad, se elaboró la teoría de la posesión, en tanto el poseedor actúa exteriormente como propietario y tiene la intención de serlo, siendo reputado como dueño - art. 762 del C.C. Por vía doctrinal y jurisprudencial, se ha establecido que para que prospere la acción de pertenencia por el modo de la Prescripción Adquisitiva ordinaria de Dominio, se requieren los siguientes presupuestos:

- posesión sobre el bien,
- Posesión pública e ininterrumpida, material, sobre el bien;
- Bien susceptible de adquirir por ese modo;
- Posesión por el tiempo requerido; y,

Estos elementos fácticos de la usucapión surgen de los artículos 673, 2512, 2518 a 2531 del Código Civil. Por su parte el artículo 375 numeral 1 del Código General del Proceso, establece que la

<sup>12</sup> Artículo 673 del C.C.

<sup>13</sup> Artículos 2427 a 2532 del C.C.

<sup>14</sup> Armando Jaramillo Castañeda- Procedimiento Civil Aplicado. Doctrina y Legis, 10 edición. 2010, p. 188.

<sup>15</sup> Derecho Privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo. Tomo I. 2ª Ed. P. 94.

declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción, la cual se tramita conforme las ritualidades allí contempladas.

#### 6.- CASO CONCRETO

En el proceso que hoy ocupa nuestro estudio, se han allegado pruebas documentales y testimoniales, mediante las cuales se ha sostenido que por un periodo de tiempo que excede el tope máximo exigido por la ley para este tipo de reclamaciones<sup>16</sup>, el Demandante, ha tenido la posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida, sobre Un lote de terreno, con un área de 19.270 m<sup>2</sup>, el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado "La Floresta", ubicado en el Corregimiento de Cuancua, perímetro rural del Municipio de Trujillo, radicado bajo matrícula inmobiliaria No. 384-26859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, código catastral 0000004005000. Se aportaron mapas planimétricos del predio -1, en el cual se ratifica la extensión del terreno y su ubicación; así mismo, se grafican los predios 1 y 2, con una extensión total de 61.136 m<sup>2</sup>.

La suscripción de tales documentos, constituyen prueba suficiente sobre la posesión alegada, aunado al cumplimiento del tiempo mínimo requerido para la reclamación de la prescripción extraordinaria, tornan procedente un fallo en favor de tales pretensiones; es decir que se cumplen los requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia para reconocer tal condición en beneficio del señor Luis Fernando Duque Pérez, todo lo cual se indicará en la parte resolutive de este fallo. Para llegar a tal conclusión, el Despacho se atiene a lo narrado tanto por el Demandante, como por los testigos Francy Andrea Bedoya Flórez y Carlos Arturo Duque Pérez, lo evidenciado en la inspección judicial y los documentos aportados, mediante los cuales se acredita que desde hace más de diez (10) años, el demandante ostenta la posesión de dicho predio, al haber ejecutado actos de posesión como limpieza, cercado, cultivos de café y banano. Tales pruebas son firmes, coinciden entre sí, se respaldan mutuamente y no ofrecen duda sobre lo pretendido por la parte actora, por lo cual es procedente declarar la pertenencia a su favor.

Los demandados determinados y los indeterminados, fueron notificados a través de Curadora Ad Litem, y ninguna manifestación realizaron en contra de las pretensiones de la parte actora. Tampoco se pronunciaron frente a la valla, instalada en lugar visible del inmueble y a través de la página virtual destinada para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En fuerza y honor a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO- VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### F A L L A:

**PRIMERO.- DECLARAR** que le pertenece al señor Luis Fernando Duque Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.357.561 de Tuluá, por haberlo adquirido por posesión, el siguiente bien inmueble: "Lote de terreno con un área de 19.270 m<sup>2</sup>, es decir 3.0109 plazas o 1.9270 Ha, identificado en el plano, como predio No. 1., Con los siguientes linderos:

"Punto de partida P1 del vértice noroccidental, hasta P1 prima en dirección SurEste en 127.83 ML con predio La Albania, del P1prima en sentido surOeste en 144.62 ML con predio La Floresta o predio 2, del punto P6prima al P6 en distancia de 167ML en sentido Noroeste y del

<sup>16</sup> 10 años para la prescripción extraordinaria.

punto & al punto P1 en distancia de 126ML colinda con el predio La Honda en sentido NorOriental hasta llegar al P1 punto de partida y cierra"

El cual hace parte de otro de mayor extensión, de 16 plazas, denominado La Floresta, ubicado en el Corregimiento de Cuancua, perímetro rural del Municipio de Trujillo, radicado bajo matrícula inmobiliaria No. 384-26859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, código catastral 0000004005000, con los siguientes linderos: " Punto de partida P1 del vértice Noroccidental hasta el punto 2 en dirección SurEste con predio La Albania en distancias 307.55 ml, del P2 hasta el P4 predio el cafecito dirección SurEste en 90.38ML; del P4 hasta el P5 carretera Primavera-Trujillo en distancia de 173.78 ML en línea curva y en sentido Suroeste; del P5 al P6 predio Villa Clara en distancia 488ML va en sentido Noroeste, del P6 al P1 en distancia 126ML colinda con predio La Honda en sentido NorOriental hasta llegar al P1 punto de partida P1 y encierra".

**SEGUNDO.**- Ordenase la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 384-26859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Tuluá.

**TERCERO.**- Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Tuluá la asignación de nuevo folio de matrícula inmobiliaria, al predio objeto de la presente pretensión.

**CUARTO:** ORDÉANSE las correspondientes copias para protocolización y registro.

**QUINTO.**- Sin condena en costas por no haberse causado.

**SEXTO.**- Ejecutoriada y en firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente conforme lo establece el artículo 122 del C.G.P., previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en los libros respectivos

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**CLARA ROSA CORTES MONSALVE**

Proyecto y elaboró CRCM